

Oficio: UIP/132/2016
Solicitud: UIP/SIP/098/2016
Cd. Victoria, Tam., a 5 de mayo de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a sus solicitudes de información de fecha veintiuno y veintidós de abril del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara:

“tengo una duda sobre los límites individuales de aportaciones en efectivo y en especie en su caso deban realizar los candidatos o simpatizantes la ley cita el 10% del gasto de la elección, de que se trate según lo señalado 399 numeral 1 de ley general de instituciones y procedimientos electorales hasta allí esto entendiéndolo el 10% mi pregunta es es un 10% de contribución del candidato y otro 10% por simpatizantes o se fracciona .5% y .5% agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva a lo señalado he iluminarme con su docta palabra

buen día mi duda es la siguiente cual es el monto aprobado para apoyo por parte de candidatos / o simpatizantes para esta elección de ayuntamiento según los estatutos estoy entendiéndolo que el tope es 10% la duda es 10% candidato y otra aportación del 10% del candidato o se reparte entre los dos .5 y .5 y en su caso a cuánto asciende en cantidad líquida que se podría aportar como apoyo económico ciudadano y candidato”(Sic)

Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Cd. Victoria, Tam., a 5 de mayo de 2016.

Analizando las peticiones de cuenta y se constata que se refiere al mismo contenido y a efecto de dar cumplimiento al artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, **es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo primero, inciso i), de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública:**

“el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control”

En base a lo anterior, por cuanto hace a los límites individuales de aportaciones en efectivo y en especie en su caso deban realizar los

candidatos o simpatizantes, de acuerdo a la ley cita el 10% del gasto de la elección, según lo señalado en el 399 numeral 1 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si el 10% de contribución del candidato y otro 10% por simpatizantes o se fracciona 0.5% y 0.5 % y cual sería la cantidad líquida que se podría aportar como apoyo económico ciudadano y candidato; al respecto me permito informarle que efectivamente, según lo dispone el artículo 399 en su numeral 1, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen por una parte del candidato independiente y todos sus simpatizantes, el cual en ningún caso podrá rebasar el 10% del tope de gasto que se fijen para las campañas para la elección de que se trate.

Ahora bien para tener conocimiento del tope de gastos de campaña, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-83/2016, de fecha 30 de marzo del presente año fijó el tope máximo de gastos de **campaña** para la elección de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016, el cual puede ser consultado en la liga siguiente:

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_83_2016.pdf

En consecuencia notifíquesele a la C. [REDACTED] en la cuenta de correo electrónico que para tal efecto señalara, [REDACTED]

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 párrafo 1, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.